



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 28 DE JULIO DE 2023	NÚMERO 20
-------------	--	-----------

## *Sumario*

### **GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 4 de abril de 2023, que aprueba el Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obra y Servicios Públicos, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA

**ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 4 de abril de 2023, que aprueba el Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obra y Servicios Públicos, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Gobierno Municipal Constitucional de San Pedro Cholula, Puebla. 2021-2024.

**PAOLA ELIZABETH ANGÓN SILVA**, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a sus habitantes hace saber:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS, INTEGRADA POR LOS REGIDORES CUAUHTÉMOC BETANZOS TERROBA, MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ ROMANO Y JANNET MINTO REYES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES**

#### ANTECEDENTES

**I.** Que, por Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el once de julio de mil novecientos noventa y cinco, se creó el “**Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula**”, con la naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado Municipal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios.

**II.** Que, en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se estableció el punto de Acuerdo, por el que se suspendían las actividades del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula”.

**III.** Que, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, en Sesión Extraordinaria número diez, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en su Punto de Acuerdo número Décimo Cuarto, se aprobó por unanimidad dejar sin efectos el Punto de Acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual se suspendieron las actividades del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, y se ordenó la instalación de su Consejo Directivo, en términos de su propio Decreto de Creación.

**IV.** Que, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en la que se tomó protesta a sus vocales, se nombró a su Coordinadora, y se le instruyó la elaboración del Reglamento Interior del Organismo.

**V.** Que, el cuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la que por unanimidad se aprobó su Organigrama, para el despacho, distribución y buen desarrollo de sus atribuciones.

**VI.** Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, desahogada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, por unanimidad se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia de este municipio, y se ordenó turnarlo al Honorable Cabildo del Municipio de San Pedro Cholula para su aprobación correspondiente, lo cual ocurrió en Sesión Ordinaria número ocho, desahogada el dos de junio de dos mil veintidós, y que consta en el Acta número veintiocho, en la que en su punto Quinto del Orden del Día, se aprobó el “Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia de este Municipio”, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

**VII.** Que, en ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado el “Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula”. Y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día cuatro de junio de dos mil quince.

**VIII.** Que, en fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las reformas siguientes: la fracción XXXIII del artículo 2, el artículo 40 BIS; y se adicionaron los artículos 40 TER, 40 QUÁTER, 40 QUINQUIES, 40 SEXIES, 40 SEPTIES, 40 OCTIES y 40 NONIES, todos de la “Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla”, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial.

Así, no debe pasar inadvertido que la “Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla”, en su artículo 40 QUINQUIES, consigna que:

*“Los Ayuntamientos deberán, en el ámbito de su competencia, emitir los reglamentos y programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles”.*

Y, que, en el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionó entre otros el artículo 40 QUINQUIES, de la Ley en comento; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes doce de julio de dos mil diecinueve, en su artículo Transitorio CUARTO, instituye lo siguiente:

*“CUARTO. Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a seis meses deberán generar o adecuar sus reglamentos para la gestión integral de residuos sólidos urbanos establecidos en el artículo 40 Quinquies de la presente Ley”.*

Además, la Ley de que se viene hablando, impone a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado, a los Ayuntamientos y las demás dependencias en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la minimización, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán, entre otras cosas, convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar propuestas que fortalezcan los programas de gestión integral de residuos; promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difundir el consumo sustentable y el manejo integral de los residuos; impulsar una cultura ambiental sustentable vinculada a los residuos, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la prevención y gestión integral de los residuos; incentivar el aprovechamiento de los residuos valorizables para impulsar el mercado ambiental de los mismos.

**IX.** Que corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, el instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación, reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos, así como promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental y en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, incluyendo el reciclado y reutilización, y dar el seguimiento correspondiente.

**X.** Que, durante la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 02 de marzo del 2023, fue agendado el Punto de Acuerdo mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula. Dicho Punto de Acuerdo fue turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obra y Servicios Públicos para su análisis y dictaminación.

Con lo ya antes expuesto se presentan los siguientes

## CONSIDERANDOS

**XI.** Dada la obligación establecida en la “Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla”, que de manera específica en su artículo 40 QUINQUIES, constriñe a los Ayuntamientos para que emitan los reglamentos y programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles. Y, que, de acuerdo con el artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el doce de julio de dos mil diecinueve, deberían hacerlo dentro del plazo no mayor a seis meses, contados a partir del siguiente al de su publicación. No obstante que, en la actualidad ha transcurrido más del tiempo señalado para ese efecto, en descargo es preciso mencionar que la actual administración municipal tomó posesión el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en tanto que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, reanudó actividades a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, pues debe recordarse que en sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se estableció el punto de ACUERDO, por el que se ordenó la suspensión de sus funciones y/o actividades.

**XII.** Para dar cumplimiento a la obligación antes referida, así como para establecer una cultura de no contaminación del medio ambiente, basada en la reducción, la reutilización, y el reciclaje; implementar campañas de concientización y sensibilización entre los ciudadanos, a fin de conservar limpia la ciudad de San Pedro Cholula y en general todo el municipio; y efectuar programas que promuevan la separación de los residuos sólidos para su revalorización, entre los generadores de los mismos; es que se plantea implementar el plan denominado “Recolección Diferenciada para el Posterior Aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (RECICLAJE)”, en el cual se recolecten y acopien residuos susceptibles de ser valorizados en fraccionamientos, unidades habitacionales, parques y plazas públicas, a través del establecimiento de “Puntos Verdes” o “Puntos de Acopio” que se distribuyan de manera estratégica en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla; es que el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a través del Organismo Operador del Servicio de Limpia de este Municipio, propone, lo siguiente:

**1.** Armonizar u homologar el “Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula”, con el “Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula”, ya que en este último no se advierte la figura de los “supervisores”, pues en el Organigrama aprobado por su Consejo Directivo, se remite a la Dirección Técnica del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, y a sus dos jefaturas de Departamento (Jefatura del Departamento Técnico” y Jefatura del Departamento de Normatividad), como las áreas operativas, por lo que se pretende modificar el título que actualmente se identifica como “DE LOS SUPERVISORES DEL ORGANISMO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”, para quedar con la siguiente denominación “DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA”, en el que de manera general se establezca que al personal adscrito a la Dirección Técnica del Organismo, previamente comisionado le corresponde la prevención de infracciones; apercibir y notificar a los infractores; y la aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas en materia de limpieza;

**2.** Reformar en lo conducente el “Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula”, estableciendo en primer término, la prohibición para los establecimientos (tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias; mercados y comercios en general) el uso y entrega de bolsas de plástico a título gratuito u oneroso para transportación, carga o traslado de productos o mercancías, excluyendo aquéllas que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable. Así como prohibir el uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de popotes de plástico derivados de combustibles fósiles en los establecimientos ya mencionados, excluyendo de esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.

Para la correcta implementación de las anteriores acciones, será necesario que el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a través de las Dependencias y Entidades que resulten competentes, de manera gradual realice campañas de difusión, actividades de educación ambiental y capacitación; con el objetivo de generar conciencia en la población respecto a los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de bolsas plásticas y popotes de ese mismo material. Y, en su caso promover la suscripción de convenios de cooperación con los diversos establecimientos locales para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar la utilización de plásticos de un sólo uso.

Así como también instrumentar programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles, con el propósito de establecer una cultura de no contaminación del medio ambiente, basada en la Reducción, la Reutilización, y el Reciclaje, e implementar el plan y/o campaña denominado “Recolección Diferenciada para el Posterior Aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (Reciclaje)”; y

3. Finalmente, para que haya concordancia entre el “Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula”, y el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y expedido por el titular del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, el veintiséis de enero de ese mismo año; en el que entre otras cosas, se estableció la reforma al artículo 26 apartado “B”, sexto párrafo de la Carta Magna, en el siguiente sentido:

“Artículo 26.

...

Apartado B.

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores”.

Y, al artículo 123 apartado A, fracción VI, respecto a:

Fracción VI. - “Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros registrarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

Lo resaltado en negrita, es propio.

Por lo anterior, se propone reformar el “Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula”, para dejar de utilizar en su texto, como unidad de individualización y/o de medida de cuantificación de las sanciones, que en su caso se impongan a los infractores, “los Días de Salario Mínimo” y en su lugar utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a su valor diario, vigente en el momento de la infracción, de conformidad con el Decreto ya mencionado.

Y, ya con la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como instrumento de medición de las sanciones que, en su caso, se apliquen a los infractores de las disposiciones del Reglamento en comento, será posible agregar en el artículo 36 del Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula, las sanciones económicas (multas) a las que se hagan acreedoras las personas propietarias o titulares de los establecimientos (tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias; mercados y comercios en general) que en su negociación continúen proporcionando, de manera onerosa o gratuita, bolsas y popotes de plástico, así como todos los que infrinjan el Reglamento antes mencionado.

**XIII.** Por lo anteriormente expuesto, se proponen las reformas y adiciones al Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL.	TEXTO SUGERIDO.
<p><b>ARTÍCULO 2.</b>  <i>Para los efectos del presente, se entenderá por:</i>            ...            ...            ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b>            Para los efectos del presente, se entenderá por:            ...            Se pretende agregar los términos <b><i>Oxo Degradable, Oxo biodegradable, Reducir, y Unidad de Medida y Actualización</i></b>, para lo cual en las fracciones XVIII, XIX, XXI, y XXXV, respectivamente se establecerán tales términos y se recorrerán las fracciones en su número progresivo, para quedar un total de XXXIX fracciones en la forma siguiente:            ...            ...  <b>XVIII. <i>Oxo Biodegradable</i>:</b> Material plástico al que se le aplica un aditivo dentro del proceso de fabricación. Este aditivo químico favorece a la rápida descomposición y degradación del plástico.  <b>XIX. <i>Oxo Degradable</i>:</b> Producto hecho de derivados del petróleo, contaminan y son una gran amenaza para el ambiente. Se descomponen a la vista, pero continúan afectado y resultan aún más peligrosos ya que de llegar al mar se convierten en comida para peces que luego terminan en nuestros platos.            ...  <b>XXI. <i>Reducir</i>:</b> Acción que consiste en gastar menos recursos y adquirir menos productos, minimizando así el gasto energético de producción y transporte junto a la contaminación que generan.            ...  <b>XXXIX. <i>Unidad de Medida y Actualización</i>:</b> el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y los supuestos previstos en las leyes;            ...</p>

<p><b>“ARTÍCULO 9.</b>  <i>El Organismo y los Concesionarios deberán realizar campañas de concientización y sensibilización entre los ciudadanos, a fin de conservar limpia la ciudad; implementarán programas que promuevan la separación de los residuos sólidos para su revalorización, entre los generadores de los mismos, y fomentar el pago oportuno del servicio de limpia, ya sea directamente ante el Municipio, y/o con la empresa según sea el caso.</i></p> <p><i>Las instituciones públicas o empresas privadas, que realicen labores de desazolve de drenaje, alcantarillas y similares, así como cualquier otro tipo de obra que origine residuos sólidos en la vía pública, están obligadas a informar al Municipio con la finalidad de que sean supervisadas las obras en su ejecución y limpieza y sean contratadas, ya sea con éste o con la empresa el transporte de los residuos sólidos generados en dichas obras. En caso contrario, el Municipio sancionará a los infractores conforme al presente Reglamento.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b>  El Organismo y/o los Concesionarios deberán realizar campañas de concientización y sensibilización entre los ciudadanos, a fin de conservar limpia la ciudad; implementarán programas que promuevan la separación de los residuos sólidos para su revalorización, entre los generadores de estos, y fomentar el pago oportuno del servicio de limpia, ya sea directamente ante el Municipio, y/o con la empresa según sea el caso.</p> <p>Así como implementarán el plan y/o campaña denominada <b>“Recolección Diferenciada para el Posterior Aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (RECICLAJE)”</b>, a través del cual se establezcan <b>Contenedores</b> o <b>“Puntos Verdes”</b>, en sitios estratégicos como plazas y parques públicos; fraccionamientos, y unidades habitacionales dentro del territorio del Municipio, en los que se recolecten y acopien los materiales susceptibles a ser valorizados.  ... </p>
<p><b>“ARTÍCULO 10.</b>  <i>El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, a través del área del Organismo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Fracciones</i></p> <p><b>IV.</b> Promover tipos de bolsas y empaques para el mejor manejo de la recolección de los residuos sólidos;</p> <p>...</p> <p><b>XXVI.</b> Auxiliar a las Unidades Administrativas mediante los supervisores, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en el entendido de que todo acto de contaminación o falta de pago por servicios prestados por el Municipio;”</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b>  El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, a través del personal adscrito a la Dirección Técnica del Organismo, previamente comisionado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>IV.</b> Promover recipientes y/o empaques reutilizables, para el mejor manejo de la recolección de los residuos sólidos;</p> <p>...</p> <p><b>XXVI.</b> Auxiliar a las Unidades Administrativas a través del personal adscrito a la Dirección Técnica del Organismo, previamente comisionado, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en relación con todo acto de contaminación o falta de pago por servicios prestados por el Municipio;</p>
<p style="text-align: center;"><b>“DE LAS PROHIBICIONES”</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 27.</b>  Queda prohibido a todos los ciudadanos del Municipio de San Pedro Cholula:</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> A comercios e industrias, depositar en bolsas de basura, residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, punzo cortantes sin protección e infecto contagiosos y enviarlos junto con la basura al Relleno Sanitario;</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>“DE LAS PROHIBICIONES”</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b>  En el Municipio de San Pedro Cholula queda prohibido lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> A comercios e industrias, y ciudadanos en general, depositar en cualquier recipiente, residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, punzo cortantes sin protección e infecto contagiosos y enviarlos junto con la basura al Relleno Sanitario;</p> <p>...</p>

**ARTÍCULO 27 BIS.**

En los establecimientos, que se identifiquen como tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias; mercados y comercios en general, que se ubiquen dentro del territorio del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, queda prohibido el uso y entrega de bolsas de plástico a título gratuito u oneroso, para transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Estos establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades a los consumidores para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela (manta, yute o cualquier otro material que sea biodegradable), canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Quedan excluidas de lo anterior, aquéllas que sean empleadas por razones de higiene, salud o conservación de alimentos, siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable.

**ARTÍCULO 27 TER.**

En los establecimientos especificados en el artículo anterior, se prohíbe el uso, o entrega, ya sea gratuita u onerosa de popotes de plástico derivados de combustibles fósiles. Tal prohibición no aplica respecto a los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.

**ARTÍCULO 27 QUÁTER.**

Se prohíbe la utilización de cualquier insumo que en su composición incluya aditivos oxo degradables u oxo biodegradables.

**ARTÍCULO 27 QUINQUIES.**

El Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a través de las unidades administrativas competentes diseñará, emitirá e implementará programas municipales que coadyuven en la sensibilización de la población de este Municipio, para coadyuvar en la prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles.

**ARTÍCULO 27 SEXIES.**

El Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a través de las unidades administrativas competentes, podrá diseñar campañas de difusión; actividades de educación ambiental y capacitación, para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de bolsas plásticas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles; y en su caso promover la suscripción de convenios de cooperación con los diversos establecimientos ubicados dentro de su demarcación territorial, con el objeto de incentivar el uso de bolsas reutilizables, así como la necesidad de eliminar las de plástico.



	<p><b>ARTÍCULO 27 SEPTIES.</b></p> <p>El Ayuntamiento de San Pedro Cholula, a través de las unidades administrativas competentes, vigilará que los establecimientos identificados como tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias; mercados y comercios en general, pongan a disposición de los clientes, ya sea de manera gratuita u onerosa, bolsas reutilizables.</p>
<p><b>“DE LOS SUPERVISORES DEL ORGANISMO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”.</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 28.</b></p> <p><i>El Organismo realizará actos de supervisión y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento del presente Reglamento, por conducto de su grupo de Supervisores, los cuales se atenderán a las facultades y prohibiciones que se contemplan en los artículos siguientes”.</i></p>	<p><b>“DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA”.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b></p> <p>El Organismo, a través del personal adscrito a la Dirección Técnica, que previamente haya sido comisionado, realizará actos de supervisión y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento del presente Reglamento, quienes actuarán de acuerdo con las facultades y prohibiciones que se contemplan en los artículos siguientes.</p>
<p><b>“ARTÍCULO 29.</b></p> <p><i>Corresponde a los Supervisores y a las Autoridades Municipales Competentes:</i></p> <p><i>I. La aplicación del Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula;</i></p> <p><i>II. Prevenir la comisión de infracciones del presente Reglamento;</i></p> <p><i>III. Apercibir y notificar a los presuntos infractores de este Reglamento;</i></p> <p><i>IV. Levantar infracciones por violaciones al presente Reglamento;</i></p> <p><i>V. Remitir en coordinación con los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, en caso de falta flagrante, a los infractores de este Reglamento, respetando sus garantías individuales y poniéndolos inmediatamente a disposición del Juez Calificador de la Delegación que corresponda;</i></p> <p><i>VI. Verificar el cumplimiento de pago del servicio por parte de los usuarios y los Comercios, Industrias y Prestadores de Servicio a la Tesorería Municipal;</i></p> <p><i>VII. Investigar sobre la propiedad y origen de los residuos depositados en la vía pública, barrancas, terrenos baldíos, con objeto de aplicar las sanciones correspondientes;</i></p> <p><i>VIII. Realizar visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, y</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b></p> <p>Corresponde al personal adscrito a la Dirección Técnica del Organismo, previamente comisionado, así como a las Autoridades Municipales Competentes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p><i>IX. Revisar en forma permanente el cumplimiento de rutas, microrutas y horarios del servicio que proporciona la empresa; Dicho personal en el ejercicio de las facultades anteriormente descritas de manera enunciativa y no limitativa, deberá estar provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal”.</i></p>	
<p><b>“ARTÍCULO 30.</b> <i>Queda prohibido a los supervisores y empleados del Municipio, así como a las Autoridades Competentes:</i></p> <p><i>I. Recibir o solicitar regalos o dádivas de cualquier especie en relación a su servicio y en ejercicio de sus funciones;</i></p> <p><i>II. Comercializar, él o sus familiares en primer grado, con residuos reciclables, y</i></p> <p><i>III. Ejecutar embargos.</i></p> <p><i>A quienes infrinjan las disposiciones anteriores se harán acreedores a las sanciones establecidas en los ordenamientos legales que resulten aplicables”.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Queda prohibido al personal de la Dirección Técnica, así como a todo servidor público adscrito al Organismo; empleados del Municipio, y demás Autoridades Competentes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>“ARTÍCULO 36.</b> <i>A quien infrinja el presente Reglamento, se le impondrá indistintamente por parte del titular del Organismo, las siguientes sanciones:</i></p> <p><i>I. Amonestación;</i></p> <p><i>II. Multas con base en días de salario mínimo (DSM) vigente en la Ciudad de Puebla en el momento de la infracción y bajo los siguientes criterios:</i></p> <p><i>a) De 1 a 10 (DSM). A quienes mantengan sucias las banquetas y arroyos del (sic) enfrente de sus casas o comercios hacia la vía pública sin causa justificada y a quienes no respeten los horarios y días de recolección indicados por el Municipio.</i></p> <p><i>b) De 1 a 20 (DSM). A quien sea sorprendido o se le detecte depositando basura en la vía pública, haciendo montoneras o depositándola fuera de contenedores, hasta por un volumen que no exceda el de una cubeta de 20 litros, si la cantidad es mayor se sancionará proporcionalmente al volumen equivalente en cubetas depositadas.</i></p> <p><i>c) De 1 a 10 (DSM). A las personas que se les sorprenda efectuando labores de pepena, en la vía pública.</i></p> <p><i>d) De 20 a 50 (DSM). A quienes sean sorprendidos arrojando cadáveres de animales en la vía pública, barrancas o terrenos baldíos.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> Si de las supervisiones y verificaciones realizadas por personal del Organismo son detectadas infracciones a lo previsto en este Reglamento, la persona titular del Organismo, privilegiando el diálogo y como mecanismo alterno, notificará al infractor una <b>carta-invitación</b> requiriéndole se abstenga de efectuar conductas prohibidas en materia de limpia, y lo apercibirá que en caso de reincidencia se hará acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p><b>I. Amonestación;</b></p> <p><b>II. Multas en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se encuentre vigente en el momento de la infracción y bajo los siguientes criterios:</b></p> <p><b>a) De 1 a 10 (UMAS). A quienes mantengan sucias las banquetas y arroyos del frente de sus casas o comercios hacia la vía pública sin causa justificada y a quienes no respeten los horarios y días de recolección indicados por el Municipio y/o el Organismo.</b></p> <p><b>b) De 1 a 20 (UMAS). A quien sea sorprendido o se le detecte depositando basura en la vía pública, haciendo montoneras o depositándola fuera de contenedores.</b></p> <p><b>c) De 1 a 10 (UMAS). A las personas que se les sorprenda efectuando labores de pepena, en la vía pública.</b></p>

<p>e) De 5 a 20 (DSM). A los peatones, automovilistas o sus acompañantes, choferes o usuarios del transporte público que sean sorprendidos en flagrancia arrojando basura a la vía pública.</p> <p>f) De 10 a 100 (DSM). A quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos sólidos, en lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por el Municipio, de igual forma a quienes quemem basura en montoneras, barrancas y terrenos baldíos, y a quien transporte basura sin la autorización escrita del Municipio.</p> <p>g) De 10 a 150 (DSM). A quienes sean sorprendidos arrojando escombros de construcción y cualquier otro tipo de desechos a barrancas, ríos, lagos y reservas ecológicas y vía pública.</p> <p>h) De 50 a 250 (DSM). A los comercios, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversiones y/o de espectáculos públicos, hospitales y clínicas que no cuenten con el contrato, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales generados por sus actividades.</p> <p>i) De 50 a 2,000 (DSM). A quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos sólidos peligrosos en la vía pública, barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas y además en el caso de industrias y comercios, en las unidades de transporte del concesionario, sus contenedores, y en general sitios diferentes a los autorizados por el Municipio. Asimismo, será impuesta a aquellos recolectores de basura no autorizados.</p> <p><b>III. Multa a las empresas de la recolección y transporte que incumplan, con alguna de las disposiciones del presente Reglamento, en base al salario mínimo vigente a la fecha de violación del mismo y bajo los siguientes criterios:</b></p> <p>a) De 10 a 50 (DSM). Por realizar el servicio en sectores del Municipio sin autorización.</p> <p>b) De 10 a 500 (DSM). Por realizar la recolección de los residuos sólidos en comercios, industria y prestadores de servicio que no estén dentro del supuesto de grandes generadores sin autorización previa del Municipio.</p> <p>c) De 50 a 500 (DSM). Omitir el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en comercios, industria y prestadores de servicio que tengan contrato con ellas.</p>	<p>d) De 20 a 50 (UMAS). A quienes sean sorprendidos arrojando cadáveres de animales en la vía pública, barrancas o terrenos baldíos.</p> <p>e) De 5 a 20 (UMAS). A los peatones, automovilistas o sus acompañantes, choferes o usuarios del transporte público que sean sorprendidos en flagrancia arrojando basura a la vía pública.</p> <p>f) De 10 a 100 (UMAS). A quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos sólidos, en lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por el Municipio, de igual forma a quienes quemem basura en montoneras, barrancas y terrenos baldíos, y a quien transporte basura sin la autorización escrita del Municipio.</p> <p>g) De 10 a 150 (UMAS). A quienes sean sorprendidos arrojando escombros de construcción y cualquier otro tipo de desechos a barrancas, ríos, lagos y reservas ecológicas y vía pública.</p> <p>h) De 50 a 250 (UMAS). A los comercios, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversiones y/o de espectáculos públicos, hospitales y clínicas que no cuenten con el contrato, para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales generados por sus actividades.</p> <p>i) De 50 a 2,000 (UMAS). A quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos sólidos peligrosos en la vía pública, barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas y además en el caso de industrias y comercios, en las unidades de transporte del concesionario, sus contenedores, y en general sitios diferentes a los autorizados por el Municipio. Asimismo, será impuesta a aquellos recolectores de basura no autorizados.</p> <p><b>II.1. Multa en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el momento de la infracción, a los propietarios de los establecimientos, que se identifiquen como tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias; mercados y comercios en general que se ubiquen dentro del territorio del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, que infrinjan este Reglamento, en los rubros y bajo los siguientes criterios:</b></p> <p>a). De 15 a 30 (UMAS), por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a</p>
---	--

<p><i>IV. Multa al concesionario de la disposición final por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en base a días de salario mínimo (DSM) vigente a la fecha de la violación del mismo y bajo los siguientes criterios:</i></p> <p><i>a) 100 a 150 (DSM). Por reducir el frente de trabajo de cada celda, por abajo de lo indicado en el proyecto ejecutivo o por no prestar un servicio eficiente, por no proporcionar al Organismo los reportes, fianzas y estados financieros auditados que se indican en el contrato concesión.</i></p> <p><i>b) 1,000 a 1,100 (DSM). Por modificar sin autorización escrita del Organismo las características del proyecto ejecutivo aprobado en cuanto a niveles, áreas de disposición final, espesores de las capas de basura y cubierta, o por cada día de retraso en la terminación de las celdas, de acuerdo al programa de obra aprobado por el Organismo y por modificaciones al proceso, sin autorización escrita de la autoridad competente y/o del Organismo, en caso de otro tipo de disposición final.</i></p> <p><i>c) 2,000 a 2,500 (DSM). Por permitir el escurrimiento de lixiviados fuera de las celdas y los cárcamos de rebombeo y por incumplimiento de los parámetros de medición de gases a la atmósfera, en caso de incineradores.</i></p> <p><i>d) 4,000 a 4,500 (DSM). Por permitir la disposición de los residuos sólidos en vehículos que no sean autorizados por el Organismo, o del mismo Organismo, o que estén al servicio de éste o por vehículos no autorizados por la autoridad competente, para el transporte de residuos sólidos peligrosos en caso de instalaciones de valorización.</i></p> <p><i>e) 5,000 a 5,500 (DSM). No cumplir con los requisitos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente, en todos los casos o por permitir la disposición final de residuos sólidos peligrosos. El listado anterior es enunciativo más no limitativo. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de manera análoga a las anteriormente señaladas, tomando en consideración lo dispuesto por el presente Reglamento. El pago de cualquier multa de las enumeradas en las fracciones anteriores, no libera al infractor de las sanciones que además, por infracciones y/o delitos de orden Municipal, Estatal y/o Federal incurra. Si el concesionario no cubre la multa a la que se hizo acreedor ante el Organismo, dentro del término de cinco días naturales a partir de su notificación, ésta se le hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución que llevará a cabo la Tesorería.</i></p>	<p>título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el establecimiento sea susceptible del Aviso de Apertura de Negocio.</p> <p><b>b).</b> De 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización, por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el establecimiento de giro comercial sea susceptible de trámite de Licencia de Funcionamiento.</p> <p><b>c).</b> De 300 a 500 (UMAS), por proporcionar a los consumidores bolsas de plástico desechables, popotes de plástico o envases de poliestireno expandido (unicel), a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, cuando el giro del establecimiento sea tienda de autoservicio, tienda departamental, bodega de abarrotes o sus equivalentes.</p> <p>En el caso de reincidencia por la infracción señalada en los incisos <b>a)</b>, <b>b)</b> y <b>c)</b>, de esta fracción se sancionará además con suspensión temporal de la Licencia de Funcionamiento respectiva hasta por el término de 3 meses.</p> <p><b>III.</b> Multa a las empresas de la recolección y transporte que incumplan, con alguna de las disposiciones del presente Reglamento, con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el momento de la infracción al mismos y bajo los siguientes criterios:</p> <p><b>a)</b> De 10 a 50 (UMAS). Por realizar el servicio en sectores del Municipio sin autorización.</p> <p><b>b)</b> De 10 a 500 (UMAS). Por realizar la recolección de los residuos sólidos en comercios, industria y prestadores de servicio que no estén dentro del supuesto de grandes generadores sin autorización previa del Municipio.</p> <p><b>c)</b> De 50 a 500 (UMAS). Por omitir el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en comercios, industria y prestadores de servicio que tengan contrato con ellas.</p> <p><b>IV.</b> Multa al concesionario de la disposición final por</p>
---	---

<p>V. Arresto hasta por 36 horas;</p> <p>VI. Clausura de 1 a 15 días en caso de comercios, industrias o concesionarios;</p> <p>VII. Clausura definitiva en caso de reincidencia, a los comercios, industrias o concesionarios, y VIII. Retirar de la vía pública los vehículos recolectores no autorizados”.</p>	<p>incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el momento de la infracción al mismo y bajo los siguientes criterios:</p> <p><b>a)</b> 100 a 150 (UMAS). Por reducir el frente de trabajo de cada celda, por abajo de lo indicado en el proyecto ejecutivo o por no prestar un servicio eficiente, por no proporcionar al Organismo los reportes, fianzas y estados financieros auditados que se indican en el contrato concesión.</p> <p><b>b)</b> 1,000 a 1,100 (UMAS). Por modificar sin autorización escrita del Organismo las características del proyecto ejecutivo aprobado en cuanto a niveles, áreas de disposición final, espesores de las capas de basura y cubierta, o por cada día de retraso en la terminación de las celdas, de acuerdo con el programa de obra aprobado por el Organismo y por modificaciones al proceso, sin autorización escrita de la autoridad competente y/o del Organismo, en caso de otro tipo de disposición final.</p> <p><b>c)</b> 2,000 a 2,500 (UMAS). Por permitir el escurrimiento de lixiviados fuera de las celdas y los cárcamos de rebombeo y por incumplimiento de los parámetros de medición de gases a la atmósfera, en caso de incineradores.</p> <p><b>d)</b> 4,000 a 4,500 (UMAS). Por permitir la disposición de los residuos sólidos en vehículos que no sean autorizados por el Organismo, o del mismo Organismo, o que estén al servicio de éste o por vehículos no autorizados por la autoridad competente, para el transporte de residuos sólidos peligrosos en caso de instalaciones de valorización.</p> <p><b>e)</b> 5,000 a 5,500 (UMAS). No cumplir con los requisitos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente, en todos los casos o por permitir la disposición final de residuos sólidos peligrosos. El listado anterior es enunciativo más no limitativo. Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de manera análoga a las anteriormente señaladas, tomando en consideración lo dispuesto por el presente Reglamento. El pago de cualquier multa de las enumeradas en las fracciones anteriores, no libera al infractor de las sanciones que, además, por infracciones y/o delitos de orden Municipal, Estatal y/o Federal incurra. Si el concesionario no cubre la multa a la que se hizo acreedor ante el Organismo, dentro del término de cinco días naturales a partir de su notificación, ésta se le hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución que llevará a cabo la Tesorería.</p> <p>V. Arresto hasta por 36 horas;</p>
--	---

	<p><b>VI.</b> Clausura de 1 a 15 días en caso de comercios, industrias o concesionarios;</p> <p><b>VII.</b> Clausura definitiva en caso de reincidencia, a los comercios, industrias o concesionarios, y</p> <p><b>VIII.</b> Retirar de la vía pública los vehículos recolectores no autorizados.</p>
<p><b>“ARTÍCULO 40.</b>  <i>La supervisión que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso a) del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:</i></p> <p><i>1. El Organismo, expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expida la orden;</i></p> <p><i>2. Al practicar la visita, el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar con credencial vigente con fotografía expedida por el Municipio, entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;</i></p> <p><i>3. El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos y designados por el propio supervisor;</i></p> <p><i>4. Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección. En todo caso se dejará al visitado copia del acta levantada”.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b>  La supervisión que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso a) del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>2.</b> Al practicar la visita, el personal adscrito a la Dirección Técnica del Organismo, que haya sido comisionado, deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con gafete vigente con fotografía expedido por el Organismo, entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará que es obligación permitirle acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;</p> <p><b>3.</b> El personal adscrito a la Dirección Técnica del Organismo, que previamente haya sido comisionado, deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y designados por el personal actuante;</p> <p><b>4.</b> Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas por triplicado que se levantarán en el lugar visitado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del personal adscrito a la Dirección Técnica del Organismo, comisionado para la práctica de la supervisión, y las firmas de quienes participaron en la inspección. En todo caso se dejará copia del acta levantada al visitado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba adicionar cuatro fracciones al artículo 2, en las que se agregarán los términos “OXO DEGRADABLE”, “OXO BIODEGRADABLE”, “REDUCIR”, y “UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN”, para lo cual en las fracciones XVIII, XIX, XXI y XXXV, respectivamente se establecen dichos conceptos y se recorren alfabéticamente las fracciones en su número progresivo para concluir en la fracción número XXXIX; se adiciona un párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 10 y sus fracciones IV y XXVI; así como el artículo 27, y su fracción III, y se adicionan los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, y 27 SEPTIES; además se reforma el título denominado “DE LOS SUPERVISORES DEL ORGANISMO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES”, los artículos 28, 29 en su primer párrafo; 30 en su primer párrafo, al artículo 36 se reforma su primer párrafo; se le adiciona la fracción II.1, y los incisos a), b), y c); y finalmente, se reforman los puntos números dos, tres y cuatro, artículo 40, todos del “Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula”, para quedar tal y como se expone el Considerando XIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula para que notifique a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el presente Dictamen, para su inmediata implementación; asimismo, realice los trámites necesarios, para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Estas reformas y adiciones al “Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula”, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** La prohibición en cuanto al uso y entrega de bolsas de plástico desechables y popotes de plástico a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías entrará en vigor 30 días naturales después de la entrada en vigor del Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, que reforma y adiciona diversos artículos del “Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula”.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social en coordinación con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula a realizar campañas de difusión, actividades de educación ambiental y capacitación; con el objeto de generar conciencia en la población respecto a los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de bolsas plásticas y popotes de ese mismo material, e instrumentará programas municipales que coadyuven en la **prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles**, con el propósito de **establecer una cultura de no contaminación del medio ambiente, basada en la Reducción, la Reutilización, y el Reciclaje**, por lo que se deberá realizar el diseño del material o elementos de divulgación, así como la elaboración y establecimiento de las campañas de difusión para concientizar a la población y evitar la contaminación.

**CUARTO.** Para la consecución de lo determinado en el punto anterior, se instruye a la Tesorería Municipal realice las acciones administrativas pertinentes y necesarias a efecto de dotar al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula con los recursos económicos que se requieran, para que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento a los objetivos planteados.

Así lo acordaron y firman en San Pedro Cholula, a 4 de abril de 2023. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obra y Servicios Públicos. El Regidor Presidente. C. CUAUHTÉMOC BETANZOS TEROBA. Rúbrica. La Regidora. C. MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ ROMANO. Rúbrica. La Regidora. C. JANNET MINTO REYES. Rúbrica.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a 4 de abril de 2023. La Presidenta Municipal. C. PAOLA ELIZABETH ANGÓN SILVA. Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. C. JANNET MINTO REYES. Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. C. ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obra y Servicios Públicos. C. CUAUHTÉMOC BETANZOS TERROBA. Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. C. FABIOLA TORRES GARCÍA. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. C. PRISCILA MADRID HERNÁNDEZ. Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. C. MARÍA EUGENIA ZERON JIMÉNEZ. Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. C. DAVID CASTELLANOS ORTIZ. Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. C. SONIA TOLAMA ZACATELCO. Rúbrica. El Regidor de Agenda 2030. C. RAMÓN BLANCA Y PÉREZ. Rúbrica. La Regidora de Derechos Humanos. C. MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ ROMANO. Rúbrica. La Regidora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana. C. BEATRIZ PÉREZ FRAGOSO. Rúbrica. El Regidor de Migración. C. ALEJANDRO OAXACA CARREÓN. Rúbrica. EL Síndico Municipal. C. CARLOS BOJALIL FRAGOSO. Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. C. JORGE ALBERTO OJEDA MORALES. Rúbrica.